

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-037-10

QUE INSCRIBE A LA RAZON SOCIAL PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial depositada ante el **INDOTEL** por la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, con Registro Nacional de Contribuyentes (**RNC No. 130-51497-6**), en fecha 27 de enero de 2010.

Antecedentes.-

1. En fecha 27 de enero de 2010, la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, presentó ante el **INDOTEL** una solicitud de inscripción en Registro Especial para reventa de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana, depositando a su vez, algunos de los documentos requeridos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
2. Mediante comunicación marcada con el número 10001211 con fecha 12 de febrero del año 2010, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** le informó a la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, que su solicitud de Inscripción en Registro Especial no estaba completa, indicándole los documentos faltantes para completar su requerimiento;
3. En ese sentido, mediante comunicación con fecha 9 de marzo del año 2010, la empresa **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, remitió parte de los documentos requeridos por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, quedando pendiente el depósito de alguna de las piezas solicitadas por el órgano regulador para completar su solicitud;
4. En tal virtud, mediante comunicación de la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** marcada con el número 10002483 con fecha 24 de marzo del año 2010, se le requirió a la sociedad **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, que depositara la Copia del Contrato para la reventa de servicios suscritos con la concesionaria propietaria de los servicios que pretende revender;
5. Posteriormente el 19 de abril del año 2010, la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, completó finalmente los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en el Registro Especial para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;
6. El 4 de mayo de 2010, la licenciada Claudia Luciano, Asesora Legal del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL** redactó el informe legal con motivo de la referida solicitud de Inscripción, en el cual se concluye de la manera siguiente:

*“[...] Informamos que la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, cumple con todos los requisitos legales para optar por una Inscripción en los Registros Especiales del **INDOTEL** para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones, de conformidad con lo que establece el Art. 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.”;*

7. El 5 de mayo de 2010, el Ingeniero Eduardo Evertz, Gerente de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, emitió el Memorándum DE-M-000080-10, mediante el cual dicha Gerencia recomienda “aprobar la inscripción de la empresa **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, en los registros especiales que al efecto lleva el **INDOTEL** de la autorización para revender servicios de telecomunicaciones de la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS C.POR A. (CODETEL)**”, , por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante Resolución No. 07-02, modificada mediante Resolución No. 129-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que los interesados en prestar u operar reventa de servicios deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL** antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 literal “e” del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 la información general, legal y técnica y los documentos justificativos que deben ser presentados ante el **INDOTEL** por los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la empresa **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, ha depositado el *“Contrato de Servicios de Distribuidor Autorizado CLARO, suscrito entre la COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C.POR.A., y PUBLICOMERCIAL M, C.POR A”*, el cual en su artículo 14. 10 establece la obligación a cargo de **PUBLICOMERCIAL, M, C.POR A.**, de procurar por ante el **INDOTEL** la inscripción del referido contrato en sus Registros Especiales;

CONSIDERANDO: Que como sustento de su solicitud la empresa **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, cumplió con el mandato de la norma y presentó ante el órgano regulador todos los documentos y requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para solicitar una inscripción en el Registro Especial del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece lo siguiente: *“La*

*Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, la vigencia del “*Contrato de Servicios de Distribuidor Autorizado CLARO*” suscrito entre la concesionaria la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, y la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, es de cinco (5) años contados a partir del 26 de noviembre del año 2008, por lo que el indicado plazo será tomado en consideración en lo que concierne al período de vigencia de la presente autorización;

CONSIDERANDO: Que en el caso que nos ocupa y luego de la ponderación de la información y de la documentación aportada en apoyo de su solicitud de inscripción en Registro Especial por la sociedad **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, este Consejo Directivo entiende razonable aprobar la solicitud realizada e inscribirle en el Registro Especial llevado por este órgano regulador como revendedor de servicios autorizados de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El “*Contrato de Servicios de Distribuidor Autorizado CLARO, suscrito entre la COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C.POR.A., y PUBLICOMERCIAL M, C.POR A.*”, con fecha 26 de noviembre de 2008,.;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, ante el **INDOTEL** en fecha 27 de enero de 2010;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, en fecha 26 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente autorización de Inscripción en el Registro Especial para Reventa de Servicios de Telecomunicaciones será computado a partir de la notificación de la presente decisión y será válido hasta el 26 de noviembre de 2013, que es la fecha de expiración del “*Contrato de Servicios*”

suscrito entre la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, y la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, el cual deberá contener mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la razón social **PUBLICOMERCIAL, M, C. POR A.**, y a la concesionaria **LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva